

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que dentro del Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 363-20D, se ha dictado una Resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTOS:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por la apoderada del proveedor a las pruebas documentales presentadas por el consumidor, que obran a fojas 4-6 y 31-32 del expediente.

ADMITE las pruebas documentales presentadas por el consumidor, consistentes en: copia fotostática de documento denominado Solicitud de Servicio Postpago de 8 de septiembre de 2018, a nombre del consumidor (fs.4-5); copia fotostática de Formulario de Solicitud de Portabilidad Numérica del 8 de septiembre de 2018 de Digicel Panamá, donde aparece como concesionario donante Cable & Wireless Panamá, S.A., suscrito por el consumidor (fj.6); original de Documento No Fiscal de Rapid Money fechado 19 de septiembre de 2019, original de slip en manuscrito de MultiPagos de fecha 20 de diciembre de 2019, y original de comprobante de pago de Supermercados Rey con fecha de 20 de diciembre de 2019 (fj.31); dos (2) originales de Facturas de fecha 8 de septiembre de 2018, y original de comprobante de pago de Bac Credomatic de fecha 8 de septiembre de 2018 (fj.32).

NO ADMITE las pruebas solicitadas por el consumidor, consistentes en: prueba de informe al agente económico DIGICEL (PANAMA) S.A., sobre las cantidades pagadas durante su relación contractual, ni la Acción Exhibitoria a las instalaciones de la citada empresa.

NO ADMITE las pruebas aportadas por la apoderada del proveedor, consistentes en: impresión de captura de pantalla de la cual se sostiene se trata del último párrafo del contrato donde el cliente firma, y que al firmar acepta los términos y condiciones del mismo, así como haberlo leído (fj.33); impresión de captura de pantalla de la cual se sostiene que certifica que al cliente se le envió un SMS el 24 de junio de 2020, notificándole que su plan había vencido y que sería cambiado a un nuevo plan (fj.34); impresión de captura de pantalla de la cual se sostiene que el cambio del plan fue realizado el 3 de agosto de 2020 (fj.35).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por la apoderada especial del proveedor, consistentes en: impresión de documento denominado Solicitud de Servicio Postpago, Contrato Postpago, y de cédula del señor HERNAN GARCIA APARICIO (fs.36-39); impresión de captura de pantalla de publicidad del plan ilimitado, donde se sostiene siempre ha indicado que el contrato es a 18 meses, y de captura de pantalla de Artículo 38 de la Ley 45 de 2007 (fj.40).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No.A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(fdo).

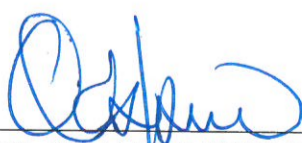
ELÍAS ELÍAS CABRERA

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/jd(cas)

Queja No. 363-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.


LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General

